



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.

DEMANDANTE: Franklin Varlanoa Meyer y otros.

DEMANDADO: Municipio de Chiriguaná- Cesar, Instituto Nacional de Vías-INVIAS-, Consorcio Vial de Chiriguaná 2013, Herederos indeterminados de Henio Domínguez y otros.

RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00022-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022², el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011³, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la

¹ Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

² Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

³ Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021



entrega de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo ejusdem.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Reparación Directa promovido por Franklin Varlanoa Meyer y otros, contra el Municipio de Chiriguaná- Cesar, Instituto Nacional de Vías- INVIAS-, Consorcio Vial de Chiriguaná 2013, Herederos indeterminados de Henio Domínguez, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12⁴ del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/cps.

⁴ ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f04f342baea017908127504d0a80c3e7d8b00a4abda4b1acc1e24ccf5dd0afd**

Documento generado en 12/10/2022 04:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>